

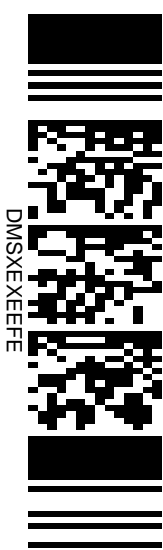
Coyhaique, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Con la cuenta del señor Relator y apareciendo de los antecedentes que el recurso de apelación planteado por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 25 de enero de 2023, no contiene peticiones concretas, exigencia impuesta por el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, limitándose la recurrente a solicitar se revoque “... *con las declaraciones que de conformidad al derecho y a los principios fundamentales del debido proceso, de igualdad ante la ley, estimen el I. Tribunal, o lo que en derecho SSI, estime como pertinente*”, sin indicar cuál es su pretensión concreta respecto a lo resuelto en dicho fallo; y atendido lo dispuesto por el artículo 201 del citado Código Procedimental, se declara **INADMISIBLE** el recurso de apelación deducido con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, por don Pablo Nilo Díaz, en contra de la sentencia de fecha veinticinco de enero del mismo año.

Regístrese y devuélvase, en su oportunidad.

Rol N° 6-2023 (JPL).

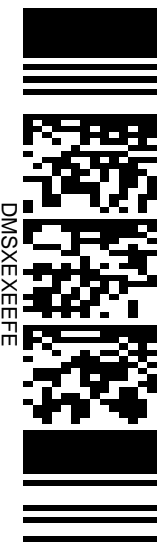




DMSXEXEFFF

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Coyhaique integrada por Ministro Presidente Jose Ignacio Mora T., Ministro Pedro Alejandro Castro E. y Abogada Integrante Paola Etelvina Aguilar G. Coyhaique, diez de marzo de dos mil veintitrés.

En Coyhaique, a diez de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.